

Resolución No. 01193

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas y conforme a la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 del 2011, reformada con la Ley 2080 de 2021), la Resolución SDA 3034 de 2023, el Decreto Distrital 646 de 2025, y la Resolución SDA 2116 del 31 de octubre de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución SDA 1325 del 30 de junio de 2020 (2020EE106803)**, la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2471 del 31 de octubre de 2006 y el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-10-0029**, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la **Resolución No. 2471 del 31 de octubre de 2006**, por medio de la cual se ordenó al propietario del predio con nomenclatura urbana nomenclatura urbana Av. Calle 80 No. 81 – 31 del barrio La Granja de la localidad de Engativá de esta ciudad, el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-10-0029**, con coordenadas planas: Norte: 111475,363 - Este: 97737,163, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.*

***ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR**, el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-10-0029**, cuyas coordenadas planas son: **Norte: 111475,363 - Este: 97737,163**, ubicado en la **Av. Calle 80 No. 81 – 31** del barrio La Granja de la localidad de Engativá de esta ciudad, al señor **URIEL PINILLA CRISTANCHO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.914.340, y la señora **ROSA DELIA TORRES GUTIÉRREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.791.994, en su condición de propietarios del predio, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo (...)*

Que el citado acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 24 de julio de 2020, ejecutoriada el 11 de agosto de 2020 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría de Ambiente.

Resolución No. 01193

Que, profesionales adscritos a la Subdirección del Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevaron a cabo visita técnica al predio ubicado en la Avenida Calle 80 No. 81-31 (CHIP CATRASTAL AAA0062ZOSY), con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo identificado ante la Entidad con código **pz-10-0029**, de acuerdo a lo observado en visita técnica realizada el 15 de julio de 2025, plasmando lo evidenciado mediante **Concepto Técnico No. 10795 del 27 de octubre de 2025 (2025IE255733)**.

Que con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana Avenida Calle 80 No. 81-31 (CHIP CATRASTAL AAA0062ZOSY), de la Localidad de Engativá de esta ciudad, lugar donde se localiza el pozo identificado con el código **pz-10-0029**, se consultó la herramienta Ventanilla Única de la Construcción – VUC, evidenciando que el predio en la actualidad es propiedad de las señoras **ROSA DELIA TORRES GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.791.994, **MARTHA ISABEL PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.916.089, **ADRIANA CRISTINA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.491.074, **SANDRA PATRICIA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.559.315 y **GINA PAOLA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.013.204, cómo se puede evidenciar en la imagen capturada al certificado catastral – (VUC).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Unidad Administrativa Especial del Catastro Distrital		Certificación Catastral 22/02/2024		Radicación No. W-103556 Fecha: 03/02/2026 Página: 1 de 2	
ESTE CERTIFICADOSS TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3, En concordancia con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".					
Información Predio:					
Código Sector: 005610 20 20 000 00000		Dirección: AC 80 81 31		Chip: AAA0062ZOSY	
Información Propietarios:			Total Propietarios: 5		
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ROSA DELIA TORRES GUTIERREZ	C	41791994	50	N
2	MARTHA ISABEL PINILLA TORRES	C	51916089	10	N
3	ADRIANA CRISTIN PINILLA TORRES	C	52491074	10	N
4	SANDRA PATRICIA PINILLA TORRES	C	52559315	10	N
5	GINA PAOLA PINILLA TORRES	C	53013204	20	N

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **48CFB162D621**.

Que consultado el estado de la cédula del señor **URIEL PINILLA CRISTANCHO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.914.340, en el aplicativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se evidencia que se encuentra cancelada por **MUERTE**.

Que la entonces Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 2460 del 22 de mayo de 2023 (2023EE113560)**, ordenó el archivo definitivo del expediente **SDA-01-2000-137**, correspondiente al establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO GINA**, de

Página 2 de 16

Resolución No. 01193

propiedad del señor **URIEL PINILLA CRISTANCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.914.340, ubicado en la Avenida Calle 80 No. 81 - 31 (Chip AAA0062ZOSY), de esta ciudad, en razón a lo establecido en el **Memorando 2012IE140786 del 20 de noviembre de 2012**, en el cual se evidenció que el mencionado establecimiento ya no realiza actividades en el predio igualmente enunciado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó visita el 15 de julio de 2025, al predio localizado en la Avenida Calle 80 No. 81 - 31 (Chip AAA0062ZOSY), de la Localidad de Engativá de esta ciudad, con el propósito de realizar actividades de control del pozo identificado con el código **pz-10-0029**, y verificar sus condiciones físicas y ambientales, para lo cual, emitió el **Concepto Técnico No. 10795 del 27 de octubre de 2025 (2025IE255733)**, consignando lo siguiente:

“(…)

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 15 de julio del 2025 se realizó visita de control en la Avenida Calle 80 No. 81-31 (Ver Foto. No 1 y 2), de la localidad de Engativá con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo identificado ante la Entidad con código pz-10-0029 (LOC-LAVADERO GINA), el cual se sitúa al costado sur del predio. La boca del pozo está cubierta por una placa de concreto y alrededor de la captación subterránea, se observaron cajas y empaques usados en la actividad comercial del predio (Ver Foto. No 3 y 4).

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto No. 1 Fachada del predio



Foto No. 2 Vista interna del predio

Resolución No. 01193



**Foto No 3. Ubicación del Pozo identificado
Pz – 10-0029**

**Foto No 4. Ubicación del Pozo identificado
Pz – 10-0029**

Durante la visita técnica, el arrendatario del establecimiento comercial informa que siempre estará presto para que la Secretaría Distrital de Ambiente; sin embargo, en la visita realizado el 08 de mayo de 2024 tramitado mediante Concepto Técnico No. 05296 (2024IE110979) del 23/05/2025, no fue posible verificar las condiciones actuales del punto de aguas subterráneas dado que el lugar donde se sitúa la captación se encuentra cubierto por cajas y empaques de cartón.

Adicional se requirió al usuario URIEL PINILLA CRISTANCHO mediante Oficio 2024EE219461 de 21/10/2024, que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles despejen el área donde se sitúa el punto de captación de aguas subterráneas identificado con código pz-10-0029 y procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 1325 (2020EE106803) del 30 de junio del 2020; “Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2471 del 31 de Octubre de 2006, y se ordena el sellamiento definitivo de un pozo”, el oficio fue recibido en el predio el día 23/10/2024 y a fecha de proyección del presente concepto técnico el usuario no remitió ninguna comunicación al respecto.

El punto de captación se encuentra sellado temporalmente, de acuerdo con la revisión de antecedentes y lo establecido en el Memorando 2011IE30350 de 17/03/2011, el pozo fue sellado temporalmente el día 24/01/2001 (Ver Anexo No. 4),

“(…) Por medio del presente, le informo que el día 22/12/10 se realizó visita al predio identificado con la nomenclatura urbana Avenida Calle 80 No. 81-31 con el fin de verificar las condiciones ambientales del pz-10-0029, encontrándose lo siguiente:”(…)

“(…) El pozo con código pz-10-0029 se encuentra inactivo y sellado temporalmente, tiene una placa de concreto sobre la boca del pozo con una placa de aluminio que indica la resolución del sellamiento temporal, el sellamiento fue ejecutoriado el 24/01/01 (…)

Resolución No. 01193



Foto No. 1: Vista General de la Placa de concreto del Sellamiento temporal.



Foto No. 2: Vista del medidor marca Iberconta fuera de funcionamiento.



Foto No. 3: Lectura acumulada de 187 m³.



Foto No. 4: Presencia de agua con tensoactivos alrededor del pozo

Imagen No. 4. Registro fotográfico de visita de 22/12/2010

Fuente: Memorando 2011IE30350 de 17/03/2011

7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Una vez verificado el sistema información FOREST, no se encuentran radicados para ser evaluados.

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo con lo evidenciado en visita de control realizada el día 15 de julio del 2025, el usuario JOSÉ JOAQUÍN HERRERA SÁNCHEZ identificado con Nit. 19.386.657-4, no se encuentra realizando aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado ante la Entidad con código pz-10-0029, ya que el pozo objeto de control se encuentra con sellamiento temporal, de acuerdo lo establecido en el Memorando 2011IE30350 de 17/03/2011	SI

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

9.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución 1325 (2020EE106803) del 30/06/2020 “(...) Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2471 del 31 de Octubre de 2006, y se ordena el sellamiento definitivo de un pozo (...)”

Resolución No. 01193

OBLIGACIÓN.	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Artículo Primero: - DECLARAR la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución No. 2471 del 31 de octubre de 2006, por medio de la cual se ordenó al propietario del predio con nomenclatura urbana nomenclatura urbana Av. Calle 80 No. 81 – 31 del barrio La Granja de la localidad de Engativá de esta ciudad, el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-10-0029, con coordenadas planas: Norte: 111475,363 - Este: 97737,163, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. Artículo Segundo: ORDENAR, el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-10-0029, cuyas coordenadas planas son: Norte: 111475,363 - Este: 97737,163, ubicado en la Av. Calle 80 No. 81 – 31 del barrio La Granja de la localidad de Engativá de esta ciudad, al señor URIEL PINILLA CRISTANCHO identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.914.340, y la señora ROSA DELIA TORRES GUTIÉRREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.791.994, en su condición de propietarios	Verificados los antecedentes del expediente DM-01-2000-137, y lo establecido en el Memorando 2011IE30350 de 17/03/2011, el pozo fue sellado temporalmente el día 24/01/2001. Adicional no se encuentra evidencia alguna, en la cual se indique que el señor URIEL PINILLA CRISTANCHO identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.914.340, y la señora ROSA DELIA TORRES GUTIÉRREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.791.994, llevaron a cabo las actividades relacionadas con el sellamiento definitivo del punto de captación de aguas subterráneas. Lo anterior, dado que según lo informado en visita técnica realizada el 15 de julio del 2025, actualmente el predio cambió de propietarios, razón por la cual se indica que aún no se ha tomado algún tipo de decisión definitiva del pozo identificado ante la entidad con el código pz-10-0029.	NO

Resolución No. 01193

del predio, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.		
--	--	--

9.2. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2024EE219461 de 21/10/2024 Fecha de entrega 23/10/2024		
OBLIGACIÓN.	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Se requiere a los señores URIEL PINILLA CRISTANCHO identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.914.340, y la señora ROSA DELIA TORRES GUTIÉRREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.791.994, para que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles despejen el área donde se sitúa el punto de captación de aguas subterráneas identificado con código pz-10-0029 y procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 1325 (2020EE106803) del 30 de junio del 2020 "(...) Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2471 del 31 de Octubre de 2006, y se ordena el sellamiento definitivo de un pozo (...)"	A fecha de proyección del presente concepto técnico, el señor URIEL PINILLA CRISTANCHO identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.914.340, y la señora ROSA DELIA TORRES GUTIÉRREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.791.994, no ha remitió ninguna comunicación al respecto que evidencie que se llevaron a cabo las actividades relacionadas con el sellamiento definitivo del punto de captación de aguas subterráneas.	NO

Resolución No. 01193

10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	NO
JUSTIFICACIÓN <i>El día 15 de julio del 2025 se realizó visita de control al predio ubicado en la Avenida Calle 80 No. 81-31 de la localidad de Engativá, propiedad de la señora ROSA DELIA TORRES GUTIÉRREZ identificada con cédula No. 41.791.994, la señora MARTHA ISABEL PINILLA TORRES identificada con cédula de ciudadanía 51.916.089, la señora ADRIANA CRISTIN PINILLA TORRES identificada con cédula de ciudadanía 52.491.074, la señora SANDRA PATRICIA PINILLA TORRES identificada con cédula de ciudadanía 52.559.315 y GINA PAOLA PINILLA TORRES identificada con cédula de ciudadanía 53.013.204.</i> <i>La visita se realizó con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo identificado ante la Entidad con código pz-10-0029 (LOC-LAVADERO GINA), el cual se sitúa según las coordenadas registradas en las bases de datos del Grupo de Aguas Subterráneas al costado sur del predio, alrededor se observaron cajas y empaques usados en la actividad comercial del predio. Verificados los antecedentes del expediente DM-01-2000-137, y lo establecido en el Memorando 2011IE30350 de 17/03/2011, el pozo fue sellado temporalmente el día 24/01/2001</i> <i>Adicionalmente, el arrendatario del establecimiento comercial informa que siempre estará presto para que la Secretaría Distrital de Ambiente logre verificar las condiciones actuales del punto de aguas subterráneas dado que en la mayoría de las ocasiones el lugar donde se sitúa el pozo identificado ante la Entidad con código pz-10-0029 se encuentra cubierto por cajas y empaques de cartón.</i> <i>No obstante, cabe resaltar que una vez verificados los antecedentes del expediente DM-01-2000-137, no se encuentra evidencia alguna en la cual se indique que los propietarios del predio llevaron a cabo las actividades relacionadas con el sellamiento definitivo del punto de captación de aguas subterráneas. Lo anterior, dado que, según lo informado en visita técnica, actualmente el predio cambió de propietarios, razón por la cual se indica que aún no se ha tomado algún tipo de decisión definitiva del pozo identificado ante la entidad con el código pz-10-0029.</i> <i>El usuario JOSÉ JOAQUÍN HERRERA SÁNCHEZ identificado con Nit. 19.386.657-4 en calidad de arrendatario CUMPLE con el Decreto 1076 de 2015, toda vez que no realiza captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado ante la Entidad con código pz-10-0029 (LOC-LAVADERO GINA).</i> <i>Con respecto a la Resolución No. 1973 (2020EE164424) del 24/09/2020, se establece que el señor URIEL PINILLA CRISTANCHO identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.914.340, y la señora ROSA DELIA TORRES GUTIÉRREZ</i>	

Resolución No. 01193

*identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.791.994 **NO CUMPLEN**; toda vez, que no se encuentra evidencia alguna en la cual se indique que se llevaron a cabo las actividades relacionadas con el sellamiento definitivo del pozo pz-10-0029.*

Requerimiento 2024EE219461 de 21/10/2024: El señor URIEL PINILLA CRISTANCHO identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.914.340, y la señora ROSA DELIA TORRES GUTIÉRREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.791.994, no dieron cumplimiento a la información solicitada, como se estableció en el numeral 9.2 del presente concepto técnico. **NO CUMPLE**

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978 respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto - Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

(...) Artículo 150. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas (...)

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal:

El artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

"Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

De igual manera, el artículo 6 de la Ley 9 de 1979 dispone:

"Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:

Resolución No. 01193

- a). La preservación de sus características naturales;
- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;
- c). El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 del 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5 y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...).”

Que atendiendo lo informado a través del **Concepto Técnico No. 10795 del 27 de octubre de 2025 (2025IE255733)**, en el cual se evaluó el cumplimiento de la **Resolución SDA 1325 del 30 de junio de 2020**, y se identificó que el predio en el que se encuentra ubicado el pozo identificado con el código **pz-10-0029**, pertenece a las señoras **ROSA DELIA TORRES GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.791.994, **MARTHA ISABEL PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.916.089, **ADRIANA CRISTINA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.491.074, **SANDRA PATRICIA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.559.315 y **GINA PAOLA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.013.204, ubicado en la Avenida Calle 80 No. 81-31, de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

Que como se mencionó en el acápite de antecedentes, consultado el estado de la cédula del señor **URIEL PINILLA CRISTANCHO**, en el aplicativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se evidencia que se encuentra cancelada por **MUERTE**. En atención a lo anterior, se hace necesario ordenar en la parte resolutive del presente acto administrativo, a las señoras **MARTHA ISABEL PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.916.089, **ADRIANA CRISTINA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.491.074, **SANDRA PATRICIA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.559.315 y **GINA PAOLA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.013.204, para que, realicen las actividades necesarias para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-10-0029**, con coordenadas planas Norte: 11475,363 y Este: 97737,163, decisión que adopta esta Subdirección, fundamentándose adicionalmente en la normativa ambiental que se resume a continuación:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como

Resolución No. 01193

lo describe el artículo 8 de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)”

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Nacional.

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el

Resolución No. 01193

Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que las señoras **MARTHA ISABEL PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.916.089, **ADRIANA CRISTINA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.491.074, **SANDRA PATRICIA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.559.315 y **GINA PAOLA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.013.204, deben efectuar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-10-0029**, con coordenadas planas Norte: 11475,363 y Este: 97737,163, ubicado en la Avenida Calle 80 No. 81-31, de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

Que se hace necesario señalar que esta Autoridad Ambiental continuara haciendo seguimiento al cumplimiento de la **Resolución SDA 1325 del 30 de junio de 2020 (2020EE106803)**, mediante la cual se ordenó a la señora **ROSA DELIA TORRES GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.791.994, el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-10-0029**, so pena de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 e 2024), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, por último, se informa las señoras **MARTHA ISABEL PINILLA TORRES**, , **ADRIANA CRISTINA PINILLA TORRES**, **SANDRA PATRICIA PINILLA TORRES** y **GINA PAOLA PINILLA TORRES**, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 e 2024), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 646 de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se le asigna a la Subdirección del Recurso Hídrico en su artículo 23 - numeral 4 lo siguiente:

Resolución No. 01193

"(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del recurso hídrico. (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-10-0029**, con coordenadas planas Norte: 11475,363 y Este: 97737,163, ubicado en la Avenida Calle 80 No. 81-31, de la Localidad de Engativá de esta ciudad, de propiedad de las señoras **MARTHA ISABEL PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.916.089, **ADRIANA CRISTINA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.491.074, **SANDRA PATRICIA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.559.315 y **GINA PAOLA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.013.204, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 10795 del 27 de octubre de 2025 (2025IE255733)**, de la Subdirección del Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a las señoras **MARTHA ISABEL PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.916.089, **ADRIANA CRISTINA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.491.074, **SANDRA PATRICIA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.559.315 y **GINA PAOLA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.013.204, en calidad de propietaria del predio ubicado en la Avenida Calle 80 No. 81-31, de la Localidad de Engativá de esta ciudad, para que en un término no mayor a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrolle las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-10-0029**, con coordenadas planas Norte: 11475,363 y Este: 97737,163, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas PM04-PR95-INS2:

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:

- a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.

Resolución No. 01193

- b. Se realizará una excavación de 1 m * 1 m y 0,5 m de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 0,2 m sobre el fondo de la excavación.
- c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- e. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- f. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
- g. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.
- h. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1 m * 1 m * 0,5 m con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- i. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- j. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las señoras **MARTHA ISABEL PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.916.089, **ADRIANA CRISTINA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.491.074, **SANDRA PATRICIA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.559.315 y **GINA PAOLA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.013.204, deberán instalar una placa con el número y fecha de la Resolución que otorga el sellamiento definitivo, incluyendo el código del pozo (pz-10-0029), coordenadas topográficas del pozo, altura o cota boca.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las señoras **MARTHA ISABEL PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.916.089, **ADRIANA CRISTINA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.491.074, **SANDRA PATRICIA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.559.315 y **GINA PAOLA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.013.204, deberán informar a esta Secretaría con **QUINCE (15)** días hábiles de anticipación a la fecha en la que se van a desarrollar las actividades

Página 14 de 16

Resolución No. 01193

relacionadas con el sellamiento definitivo del punto de aguas subterráneas, con el fin de que se realice el respectivo acompañamiento por parte de la Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO. – Las señoras **MARTHA ISABEL PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.916.089, **ADRIANA CRISTINA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.491.074, **SANDRA PATRICIA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.559.315 y **GINA PAOLA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.013.204, una vez ejecutado el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-10-0029**, deberán remitir a esta Entidad en un término máximo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, el informe detallado con registro fotográfico, en el que se evidencie el cumplimiento del acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-10-0029**, deberán ser asumidos por las señoras **MARTHA ISABEL PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.916.089, **ADRIANA CRISTINA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.491.074, **SANDRA PATRICIA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.559.315 y **GINA PAOLA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.013.204, en calidad de propietarias del predio ubicado en la Avenida Calle 80 No. 81-31, de la Localidad de Engativá de esta ciudad, donde se localiza el pozo.

ARTÍCULO TERCERO. - Se advierte a las señoras **MARTHA ISABEL PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.916.089, **ADRIANA CRISTINA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.491.074, **SANDRA PATRICIA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.559.315, **GINA PAOLA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.013.204, que la Secretaría Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente Acto Administrativo a las señoras **MARTHA ISABEL PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.916.089, **ADRIANA CRISTINA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.491.074, **SANDRA PATRICIA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.559.315 y **GINA PAOLA PINILLA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.013.204, en la Avenida Calle 80 No. 81-31, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 01193

ARTÍCULO SÉXTO. - Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección del Recurso Hídrico de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 2021).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2026



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

(Anexos):

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO	CPS:	SDA-CPS-20260691	FECHA EJECUCIÓN:	04/02/2026
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20260640	FECHA EJECUCIÓN:	19/05/2026
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/05/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------